#### REPUBLICA DE COLOMBIA

#### RAMA JUDICIAL

### JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No.

026

Fecha: 16/02/2024

Página:

1

				_	_	_	_
No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
68001 40 03 015 <b>2021 00005</b>	Ejecutivo Singular	INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA S.A.	JOSE SANTOS BAUTISTA	Traslado (Art. 110 CGP)	19/02/2024	21/02/2024	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 16/02/2024 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

SECRETARIO

# Rad. 68001-40-03-015-2021-00005-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA S.A.

**DEMANDADO: JOSE SANTOS BAUTISTA** 

Al Despacho de la señora Juez informando que una vez revisado el sistema de depósitos judiciales en la página web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se encontraron títulos constituidos a favor de la presente diligencia. Finalmente, se le pone de presente a su Señoría sobre el embargo del crédito reportado en instancias anteriores sobre los bienes del aquí Ejecutante. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 15 de febrero de 2023.

# JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Bucaramanga, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que durante el término del traslado de la liquidación del crédito presentada la parte contraria guardó silencio, procederá al Despacho a resolver sobre su aprobación, en consonancia con las previsiones estipuladas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Ahora bien, al observarse la misma, ante la existencia de títulos producto del recaudo de la medida cautelar por (\$85.035.943), el Despacho procederá a estimar la liquidación imputando los títulos valores consignados al despacho y asociados a la parte ejecutada en cada fecha de constitución; conforme lo prevé el artículo 1653 del C.C. en concordancia con el artículo 2495 ejusdem, esto es, primero a costas, luego a intereses y por último a capital:

Por lo anterior, procederá el Despacho a modificar la liquidación presentada, en los siguientes términos:

		RESUMEN DE LA OBLIGACIÓN					
Capital inicial							
Costas							
Intereses Corrientes							
Intereses de Mora	del:	11 de diciembre de 2020	al:	15 de febrero de 2023	<i>\$37.583.079</i>		
		Total a Pagar			\$166.506.438		
- Abonos					\$85.035.943		
		Imputación de Descuentos					
Costas					\$4.958.590		
Intereses Corrientes							
Intereses de Mora							
Capital					\$4.993.198		
		Total Imputado			\$85.035.943		
		Saldo después de abonos					
Capital a la fecha							
Intereses de Mora							
Total Crédito al 15 de febrero de 2023							

De antemano se exhorta a la parte actora para que al momento de actualizar la liquidación tenga en cuenta la liquidación que se encuentra en firme y los abonos si a ello hubiera lugar.

En consecuencia, el Despacho se abstendrá de aprobar la liquidación presentada, para <a href="IMPARTIR APROBACIÓN">IMPARTIR APROBACIÓN</a> a la que antecede, teniendo como total de la liquidación del crédito hasta la fecha quince (15) de febrero 2023, la suma de OCHENTA Y UN CONTRIBUTIONAL MUNICIPAL CIVIL CIVIL



MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$81.470.495). Los detalles se incluyen en la tabla que se adjunta, la cual hace parte de este proveído.

Ahora, se evidencia que el juzgado de origen, en auto del 28 de febrero de 2022, tomó nota del embargo del crédito decretado por el JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO AGUACHICA CESAR, dentro del proceso 20-011-31-05-001-2021-00331-00-00. Motivo por el cual no se tienen en cuenta los abonos directos reportados por el extremo activo, como tampoco el acuerdo de pago allegado. Se exhorta al demandado para que realice los abonos directamente a favor del proceso de la referencia y efectúe las respectivas consignaciones a la cuenta de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal 680012041802 del Banco Agrario.

Por último, en virtud del embargo del crédito, comunicado mediante oficio No. 156 del 25 de enero de 2022, se ordena dejar a disposición del **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO AGUACHICA CESAR,** y para proceso 20-011-31-05-001-2021-00331-00-00, la suma de OCHENTA Y CINCO MILLONES TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (85.035.943,00 M/Cte.). Sírvase proceder por intermedio del área de títulos del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

### **RESUELVE:**

PRIMERO: MODIFICAR la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte pasiva, en consideración a lo ya analizado. Los detalles se incluyen en la tabla que se adjunta que es parte integral de este proveído.

SEGUNDO: IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación que antecede, para tener como total hasta la fecha del quince (15) de febrero 2023, la suma de OCHENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$81.470.495). Los detalles se incluyen en la tabla que se adjunta, la cual hace parte de este proveído.

SEGUNDO: EXHORTAR al demandado para que realice los abonos directamente a favor del proceso de la referencia y efectúe las respectivas consignaciones a la cuenta de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal 680012041802 del Banco Agrario, en virtud del embargo del crédito decretado por el JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO AGUACHICA CESAR dentro del proceso 20-011-31-05-001-2021-00331-00-00

TERCERO: DEJAR a disposición del **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO AGUACHICA CESAR**, y para proceso 20-011-31-05-001-2021-00331-00-00, la suma de OCHENTA Y CINCO MILLONES TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (85.035.943,00 M/Cte.), en virtud del embargo del crédito comunicado mediante oficio No. 156 del 25 de enero de 2022. Sírvase proceder por intermedio del área de títulos del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



Firmado Por:

Maria Del Pilar Morera Cuenca
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 005 De Sentencias
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6720964de8018c86cadb3d11495a99ea32a7e48c546beb3037bb9cb407d62736**Documento generado en 15/02/2023 12:34:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica



Rad. 68001-40-03-015-2021-00005-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA S.A.

DEMANDADO: JOSE SANTOS BAUTISTA

# JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga en auto del 12 de octubre de 2023, a través del cual se resolvió "devolver el expediente al juzgado de primera instancia a efectos que corrija el trámite procesal, y resuelva sobre la admisión y/o rechazo del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra del auto proferido el 15 de febrero de 2023 y que obra en archivo 017 del C-03, y en caso de ser procedente corra el respectivo traslado a la contraparte".

En atención a lo dispuesto, y de conformidad con lo consagrado en el numeral 3 del artículo 446 del Código General de Proceso, se dispone CONCEDER en el efecto DIFERIDO ante los señores JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA – REPARTO-, el recurso de apelación formulado por el apoderado del **extremo activo** - visible en el archivo No. 17 de Control Procesos- contra el auto proferido el 15 de febrero de 2023.

Désele por la Secretaría del Centro de Servicios cumplimiento a lo previsto en el artículo 326 del Código General de Proceso y, una vez cumplido el traslado allí ordenado, envíese lo correspondiente al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, por ser a quien le fue repartida en una primera oportunidad la apelación concedida respecto de la parte demandada. Remítase la totalidad del expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



Firmado Por:

Maria Del Pilar Morera Cuenca
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 005 De Sentencias
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c8794d15f8a35580d6491738e14d21a733c6ee1a0a6b9886172bf5ea88cbf116

Documento generado en 22/11/2023 03:08:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica RADICADO: 68001-40-03-015-2021-00005-01

Juan Manuel Guaracao Ordoñez < jguaracao@indupalma.com>

Lun 20/02/2023 3:05 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Santander - Bucaramanga

<ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Jeisson Andres Ardila < jeissonardila@yahoo.es>

**Buenas tardes** 

Estimado despacho, anexo recurso de apelacion para su tramite, de la siguiente demanda:

RADICADO: 68001-40-03-015-2021-00005-01

DEMANDANTE: INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN

CONTRA: JOSE SANTOS BAUTISTA



# JUAN MANUEL GUARACAO ORDOÑEZ JEFE JURIDICO

Celular 316-5136034 Bogotá D.C. Calle 81 No. 11-68 Oficina 716

This message has been scanned for malware by Forcepoint. www.forcepoint.com

# SEÑOR JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA E. S. D.

RADICADO: 68001-40-03-015-2021-00005-01

**REF: RECURSO DE APELACION AUTO DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2023** 

DEMANDANTE: INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA

LIMITADA EN LIQUIDACIÓN CONTRA: JOSE SANTOS BAUTISTA

JUAN MANUEL GUARACAO ORDOÑEZ, mayor de edad, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.871.762 de Bucaramanga, portador de la tarjeta profesional número 219.203 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado de la parte DEMANDANTE, en el proceso de la referencia, por medio de este escrito presento RECURSO DE APELACION contra el auto del 15 de febrero de 2023 mediante el cual resolvió:

PRIMERO: MODIFICAR la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte pasiva, en consideración a lo ya analizado. Los detalles se incluyen en la tabla que se adjunta que es parte integral de este proveído.

SEGUNDO: IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación que antecede, para tener como total hasta la fecha del quince (15) de febrero 2023, la suma de OCHENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$81.470.495). Los detalles se incluyen en la tabla que se adjunta, la cual hace parte de este proveído.

SEGUNDO: EXHORTAR al demandado para que realice los abonos directamente a favor del proceso de la referencia y efectúe las respectivas consignaciones a la cuenta de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal 680012041802 del Banco Agrario, en virtud del embargo del crédito decretado por el JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO AGUACHICA CESAR dentro del proceso 20-011-31-05-001-2021-00331-00-00

TERCERO: DEJAR a disposición del JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO AGUACHICA CESAR, y para proceso 20-011-31-05-001-2021-00331-00-00, la suma de OCHENTA Y CINCO MILLONES TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (85.035.943,00 M/Cte.), en virtud del embargo del crédito comunicado mediante oficio No. 156 del 25 de enero de 2022. Sírvase proceder por intermedio del área de títulos del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

## EL RECURSO SE INTEREPONE EN TERMINO

El auto del presente recurso fue notificado por estado el 16 de febrero de 2023 y, conforme al numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, ("CGP"), estamos en los términos para interponerlo.

# **FUNDAMENTOS FACTICOS**

A continuación, describo los defectos de la decisión adoptada en el auto impugnado, que debe hacer que se revoque.

- 1. Mediante oficio radicado en el juzgado 15 civil municipal de Bucaramanga, el día 16 de julio de 2021, de común acuerdo las partes solicitaron suspensión del proceso, el cual fue suspendido mediante auto de fecha 2 de agosto de 2021.
- 2. La suspensión mencionada, fue en virtud de un acuerdo de pago firmado entre las partes sin que exista o existiese algún tipo de nulidad, debidamente autenticado el día 9 de julio del 2021, donde se estableció el pago total de la obligación en \$82.925.000, que corresponde a \$67.925.000 por capital y \$15.000.000 por intereses corrientes, el cual estableció las siguientes fechas de pago:

PLAZO MAXIMO DE PAGO	VALOR DE PAGO
9- julio-2021	\$ 6.000.000
5-agosto-2021	\$ 6.000.000
5-septiembre-2021	\$ 6.000.000
5-octubre-2021	\$ 6.000.000
5-noviembre-2021	\$ 6.000.000
5-diciembre-2021	\$ 6.000.000
5-enero-2022	\$ 6.000.000
5-febrero-2022	\$ 6.000.000
5-marzo-2022	\$ 11.641.666
5-abril-2022	\$ 11.641.666
5-mayo-2022	\$ 11.641.668

- 3. Mediante auto de trámite de <u>fecha 28 de febrero de 2022, el juzgado 15 civil</u> <u>municipal de Bucaramanga, toma nota del embargo del crédito,</u> es importante subrayar lo anterior pues para dicha fecha ya se habían realizado los pagos del mes de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2021 y enero de 2022 y un abono de \$3.510.000 a la cuota de febrero, en virtud del acuerdo de pago firmado donde se extinguió parcialmente la obligación, fecha para las cuales no existía ningún embargo del crédito.
- 4. Por lo manifestado en el numeral anterior, el despacho no puede desconocer que el embargo del crédito surte efecto a partir del 28 de febrero de 2022 y no tiene carácter retroactivo, por lo tanto no hay motivo para que mi poderdante consigne a orden del despacho, los valores pagados en virtud del acuerdo de pago con anterioridad al embargo del crédito.
- 5. Teniendo en cuenta los valores abonados a la obligación antes del embargo del crédito, el valor del crédito a embargar serian \$37.415.000 pues se reitera ya existía una cuerdo de pago firmado debidamente por las partes donde se extinguió parcialmente la obligación al momento del embargo del crédito, el cual a la fecha sigue vigente, sin que exista ningún tipo de nulidad respecto al acuerdo de pago.
- 6. En el auto de fecha 15 de febrero de 2023 recurrido, el despacho no da ranzón alguna para no tener en cuenta el acuerdo de pago, solo se limita a decir "Ahora, se evidencia que el juzgado de origen, en auto del 28 de febrero de 2022, tomó nota del embargo del crédito decretado por el JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO AGUACHICA CESAR, dentro del proceso 20-011-31-05-001-2021-00331-00-00. Motivo por el cual no se tienen en cuenta los abonos directos reportados por el extremo activo, como tampoco el acuerdo de pago allegado", descosiendo que el acuerdo y los abonos son anteriores como se puede validar con la fecha en el expediente donde reposa el acuerdo y los soportes de pago, validando de esta manera que ningún momento se ha querido evadir el embargo del crédito.

# **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

- El pago conforme a lo consagrado en la legislación civil es la satisfacción total de la Obligación a favor del acreedor (art. 1625) y como tal, es una de las formas de extinción de las obligaciones (numeral 1º inciso 2º art. 1625 del Código Civil)
- Terminación del Proceso por pago Total de la Obligación (artículo 461 del Código General del Proceso)

- Del Recurso de Apelación en contra del auto que modifica de oficio la liquidación del crédito (artículo 446 numeral 3º del Código General del Proceso)

### **SOLICITUD**

**PRIMERA:** De la manera más respetuosa solicito se REVOQUE el auto de fecha 15 de febrero de 2023, teniendo en cuenta que el despacho que lo emitió, no tuvo en cuenta, el acuerdo de pago debidamente firmado por las partes y los abonos realizados en base a este, anteriores a que el juzgado 15 civil municipal de Bucaramanga, tomara nota del embargo del crédito, dentro del expediente reposa el acuerdo de pago y los soportes de los abonos donde se puede validar que las fechas son anteriores al embrago del crédito.

**SEGUNDA:** De la manera más respetuosa solicito, tener como liquidación del crédito la presentada por mi parte el día 24 de enero de 2023, en la cual se tiene en cuenta el acuerdo de pago firmado y los pagos realizados en cumplimiento de este, anteriores al embargo del crédito.

**TERCERA:** Teniendo en cuenta que existen título judiciales por mayor valor de la obligación pendiente de pago, se cubra el valor adeudado según la liquidación presentada por mi parte y se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación.

#### **PRUEBAS**

La totalidad del expediente del proceso de la referencia.

Del Señor Juez, Atentamente

JUAN MANUEL GUARACAO ORDOÑEZ

Cédula de Ciudadanía Nº 13.871.762 de Bucaramanga.

T. P. 219.203 del CSJ.

APODERADO PARTE DEMANDANTE

# CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO QUE SUSTENTA EL RECURSO DE APELACION FORMULADO POR LA PARTE DEMANDANTE CONTRA AUTO DE FECHA 15 DE FEBRERO DEL 2023 Y CONCEDIDO EN AUTO DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DEL 2023, QUEDA EN TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 324 Y 326 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 110 IBIDEM.

EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE 2024, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE 2024.

SE FIJA EN LISTA (No. 26), HOY (16) DE FEBRERO DE 2024.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretar